

artículo 95, en su segundo párrafo, del Reglamento del ROP.

19. En dicho orden, corresponde analizar el sentido y los alcances del primer párrafo del artículo 95 del Reglamento del ROP, el cual prevé que la cancelación de una organización política “[...] no afecta el mandato de las autoridades democráticamente elegidas en su representación”. Se ha estimado dicha consideración normativa en el sentido de que las “autoridades democráticamente elegidas en su presentación” son las que han sido elegidas en cargo político, y no aquellas electas como dirigentes de la organización política. Dicha interpretación tiene un contra sentido, o paradoja, pues, en principio, el criterio de no permitir la vigencia excepcional de la inscripción de la dirigencia de la organización política (elección democrática representativa interna) se sustenta en que, habiendo cancelado la inscripción del partido, se debe cancelar la inscripción inmediata de la dirigencia. Y solo debe mantenerse a las autoridades democráticamente elegidas (para cargos políticos representativos).

20. He aquí la paradoja, pues conforme al artículo 13 de la LOP la cancelación de una organización o partido político, como es del caso, se debe a que no obtuvo representación parlamentaria (según literal a) o que no participó en elecciones (literal e), entonces no tiene representación política, entonces ¿a qué obedece el criterio de decir que se conserva o no afecta el mandato de las elecciones de autoridades políticas, si no hay autoridades políticas elegidas?

21. Por lo expuesto, las únicas autoridades elegidas democráticamente y que existen como tales en una organización política que no ha obtenido representación parlamentaria o no ha participado en elecciones, son las autoridades democráticamente elegidas como representantes en elecciones internas para dirigentes, es la única posibilidad de interpretación para que el párrafo citado del artículo 95 del Reglamento del ROP tenga razón de existencia, cuando la cancelación del registro de la organización política obedece a los supuestos previstos en los literales: a, b, e, f, y g del artículo 13 de la LOP.

22. Por otro lado, si bien el artículo 95 del Reglamento del ROP no señala, expresamente, que las autoridades democráticamente elegidas, entiéndase de dirigencia por democracia interna, gozan de la reserva de su inscripción por el lapso de un (1) año, luego de lo cual caduca, es decir, se cancela su registro, como sí lo dice respecto del símbolo y denominación, por las mismas razones que dicho reglamento dispone dicha reserva excepcional de la denominación y símbolo, es decir, a efectos *erga omnes*, frente a terceros, que no puedan apropiarse de estos, en tanto la organización regulariza su inscripción, también corresponde, para no afectar el mandato de la dirigencia y que pueda, no solo responder la organización política frente a las obligaciones con terceros, sino para que pueda gestionar la regularización de la inscripción, que se mantenga la reserva de la inscripción de dicha dirigencia por el mismo plazo que prevé el segundo párrafo.

23. Por lo demás, desde una perspectiva de ponderación, cabe referir la idoneidad de la decisión de mantener en reserva la inscripción de la dirigencia de una organización política a efectos del cumplimiento de sus obligaciones y de permitir que su actuación sea legítima en tanto pueda regularizar, subsanar o lograr la reinscripción de la organización política, es decir, no hay otra medida que pueda ser más idónea para dichos fines.

24. En cuanto a la necesidad, de afectación al registro, se tiene que por mandato del reglamento se autoriza la reserva de la inscripción de la denominación y símbolo de la organización política sin que ello implique mayor afectación al sistema de registro de organizaciones políticas, *ergo*, frente a la necesidad de que se pueda cumplir con las obligaciones y se pueda gestionar la reinscripción de la organización política, se tiene una necesidad de afectar el registro manteniendo la reserva de la inscripción de la dirigencia, lo cual se deriva de la prescripción normativa del extremo final del primer párrafo del artículo 95 del Reglamento del ROP.

25. Finalmente, en cuanto a la proporcionalidad, se tiene que la afectación al sistema de registro es mínima, en comparación a la preservación de la

voluntad y participación democrática que encierran a las organizaciones políticas, las cuales gestionan sus actos jurídicamente válidos a través de su dirigencia, además, que dicha afectación se entiende solo temporal, y por el mismo lapso por el cual se reserva la inscripción de la denominación y el símbolo.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones de independencia conferidas en la Constitución, mi voto es para que se declare **FUNDADA** la apelación en el extremo que se mantenga en reserva la inscripción de la dirigencia de la organización política Partido Aprista Peruano (PAP), por ser autoridades democráticamente elegidas, para la representación partidaria en elecciones internas, estableciéndose como fecha de caducidad de dicha reserva el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de cancelación de su inscripción.

S.

RODRÍGUEZ MONTEZA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ Aprobado por Resolución N° 325-2019-JNE, del 5 de diciembre de 2019.

² Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 27 de agosto de 2019.

³ Modificación normativa publicada el 27 de agosto de 2019, en el diario oficial *El Peruano*.

⁴ Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, del 19 de junio de 2020.

⁵ Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política. Hacia la democracia del Bicentenario. Konrad Adenauer Stiftung (KAS), 2019. Pág. 29.

⁶ Aprobado por Resolución N° 325-2019-JNE, del 5 de diciembre de 2019.

⁷ Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 27 de agosto de 2019.

2018747-1

Aprueban el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN N° 0929-2021-JNE

Lima, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

VISTOS: el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, del 10 de junio de 2020, y la propuesta para su actualización, presentada con el Informe N° 1895-2021-SG/JNE, del 29 de noviembre de 2021, por la Secretaría General.

CONSIDERANDOS

1.1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), entre las cuales se encuentra el de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

1.2. La Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con la norma constitucional, en el literal l de su artículo 5, dispone que corresponde a esta entidad dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento.

1.3. Es así que, en ejercicio de sus funciones, este órgano colegiado aprobó el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0077-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018, con el cual se implementó el uso de la casilla electrónica para la notificación de sus pronunciamientos, teniendo como usuarios obligados a los personeros legales de las organizaciones políticas y a los representantes legales de la encuestadoras; así también, se activó para notificar los pronunciamientos emitidos por los Jurados Electorales Especiales durante el desarrollo de los procesos electorales.



1.4. Así, la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones se instauró, en 2018, como medio de notificación de los pronunciamientos en forma segura y celeridad, con el objetivo de optimizar el tiempo destinado a cada etapa de los procesos electorales.

1.5. El contexto de transformación digital, enmarcado en el Decreto de Urgencia N° 006-2020, publicado el 9 de enero de 2020, cuya finalidad es fomentar e impulsar la transformación digital de las entidades públicas, la empresa privada y la sociedad en su conjunto, así como fortalecer el uso efectivo de las tecnologías digitales; y, de otro lado, las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social teniendo en cuenta la declaración de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, conforme a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y las sucesivas prórrogas de sus efectos dictadas por los Decretos Supremos N.° 201-2020-PCM, N.° 008-2021-PCM, N.° 036-2021-PCM, N.° 058-2021-PCM, N.° 076-2021-PCM, N.° 105-2021-PCM, N.° 123-2021-PCM, N.° 131-2021-PCM, N.° 149-2021-PCM, N.° 152-2021-PCM y N.° 167-2021-PCM, publicadas en el diario oficial *El Peruano*, con fechas 21 de diciembre de 2020, 27 de enero, 27 de febrero, 27 de marzo, 17 de abril, 27 de mayo, 18 de junio, 10 de julio, 22 de agosto, 17 de setiembre y 30 de octubre de 2021, respectivamente, han motivado la revisión del citado reglamento con el propósito de actualizarlo, a fin de implementar medidas que integren la tecnología para facilitar la notificación de pronunciamientos y actos administrativos por medios virtuales; y, excepcionalmente, de manera física.

1.6. Estas medidas, como la generación no presencial de usuarios de la casilla electrónica y la obligatoriedad de su uso para los servicios del Jurado Nacional de Elecciones, de manera permanente y no solo en procesos electorales, tienen la finalidad de promover la celeridad, transparencia, eficiencia, economía de los recursos, la seguridad de las notificaciones y la seguridad sanitaria.

1.7. En ese sentido, al haberse publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 31 de octubre de 2021, la Ley N° 31357, Ley que Modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de Asegurar el Desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 en el marco de la Lucha contra la COVID-19, se otorgó a este Supremo Tribunal Electoral treinta (30) días calendario para emitir la reglamentación necesaria a fin de garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, tomando en cuenta la evolución y efectos de la emergencia nacional sanitaria.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **APROBAR** el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, que consta de 22 artículos, 5 disposiciones complementarias finales y 1 anexo, y que es parte integrante de la presente resolución.

2. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 0165-2020-JNE, del 10 de junio de 2020.

3. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

REGLAMENTO SOBRE LA CASILLA ELECTRÓNICA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

ÍNDICE

TÍTULO I

MARCO NORMATIVO

- Artículo 1.-** Objeto
- Artículo 2.-** Alcance
- Artículo 3.-** Base normativa
- Artículo 4.-** Responsabilidades

TÍTULO II

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

- Artículo 5.-** Abreviaturas
- Artículo 6.-** Definiciones

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 7.-** Finalidad de la Casilla Electrónica
- Artículo 8.-** Garantía del debido funcionamiento
- Artículo 9.-** Responsabilidad de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico

TÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- Artículo 10.-** Obligatoriedad y exclusividad de uso de la Casilla Electrónica
- Artículo 11.-** Responsabilidad de los usuarios
- Artículo 12.-** Efectos legales de la notificación
- Artículo 13.-** Administración de la Casilla Electrónica
- Artículo 14.-** Revisión diaria de la Casilla Electrónica
- Artículo 15.-** Constancia de Notificación del pronunciamiento jurisdiccional o del acto administrativo
- Artículo 16.-** Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
- Artículo 17.-** Solicitud de apertura de una Casilla Electrónica
- Artículo 18.-** Responsabilidad del manejo de la contraseña
- Artículo 19.-** Actualización de datos de la Casilla Electrónica
- Artículo 20.-** Acto de depósito del pronunciamiento jurisdiccional o del acto administrativo
- Artículo 21.-** Notificaciones de procesos electorales concluidos
- Artículo 22.-** Inhabilitación de la Casilla Electrónica

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

El presente reglamento cuenta con cinco (5) disposiciones finales.

ANEXO

Términos y Condiciones para el Uso y Activación de la Casilla Electrónica

TÍTULO I

MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente reglamento es contar con un documento técnico-normativo que establezca el procedimiento que regule las acciones que deben desarrollar el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales para notificar sus pronunciamientos o actos administrativos, a través del uso de las casillas electrónicas. Este reglamento será de aplicación a los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, así como a las peticiones que sean de competencia del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 2.- Alcance

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las instancias del Jurado Nacional de Elecciones que cuenten con el Sistema de Casilla Electrónica, así como para el personal encargado de su implementación.

Artículo 3.- Base normativa

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y sus modificatorias
- c. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- d. Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM
- e. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- f. Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 001-2016-JNE

Artículo 4.- Responsabilidades

Son responsables del cumplimiento del presente reglamento los secretarios de los Jurados Electorales Especiales, la Secretaría General y los órganos de línea del Jurado Nacional de Elecciones que efectúen notificaciones a través de la Casilla Electrónica, y la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.

TÍTULO II**ABREVIATURAS Y DEFINICIONES****Artículo 5.- Abreviaturas**

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

- DCGI** : Dirección Central de Gestión Institucional
DNI : Documento Nacional de Identidad
DRET : Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico
ETI : Especialista en Tecnologías de la Información
JEE : Jurado Electoral Especial
JNE : Jurado Nacional de Elecciones
SC : Servicios al Ciudadano

Artículo 6.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

a) Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones

Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a estos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos del JNE, así como con los actos administrativos emitidos por los órganos de línea del JNE.

b) Certificado digital

Es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad.

c) Código de usuario

Identificador único asignado a la persona autorizada para acceder a datos o recursos del Sistema de Casilla Electrónica, el cual se obtiene del registro del usuario.

d) Contraseña

Serie de letras y/o dígitos aleatorios de carácter confidencial asignada al usuario, para acceder al Sistema de Casilla Electrónica, la cual se obtiene luego del registro del usuario.

e) Constancia de notificación

Documento que acredita el depósito del pronunciamiento o acto administrativo que se notifica a través de la Casilla Electrónica.

f) Firma digital

Es aquella firma electrónica que, utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario, la cual es creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Asimismo, tiene la validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicio de Certificación Digital debidamente acreditado, que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) y siempre que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

g) Jurado Electoral Especial

Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en las demás normas pertinentes.

h) Jurado Nacional de Elecciones

Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asignan la Constitución y su ley orgánica.

i) Notificación Electrónica

Es un acto de comunicación directa entre el órgano que emite el pronunciamiento o acto administrativo y el usuario, efectuado a través de una Casilla Electrónica del JNE.

j) Operador de casillas electrónicas

Es el servidor responsable de otorgar una Casilla Electrónica gratuita del JNE a quienes lo soliciten, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos. Asimismo, es responsable de reportar a la DRET las incidencias que se produzcan.

k) Sistema de notificaciones electrónicas del Jurado Nacional de Elecciones

Es la herramienta informática empleada para el diligenciamiento de las notificaciones de los pronunciamientos o actos administrativos, haciendo uso de las casillas electrónicas otorgadas por el JNE.

l) Timestamping

Es un mecanismo en línea que permite demostrar que una serie de datos han existido y no han sido alterados desde un instante específico en el tiempo. Una autoridad de sellado de tiempo actúa como tercera parte de confianza testificando la existencia de dichos datos electrónicos en una fecha y horas concretas.

m) Usuario

Se refiere a todo aquel que, independientemente de ser parte de los procesos electorales y no electorales, cuenta con una Casilla Electrónica otorgada gratuitamente por el JNE.

TÍTULO III**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 7.- Finalidad de la Casilla Electrónica**

Esta plataforma tecnológica permite al JNE optimizar los servicios de notificación relacionados con la administración de justicia electoral, así como con las demás funciones atribuidas en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, teniendo como fin coadyuvar al cumplimiento de los principios de celeridad y economía.

Artículo 8.- Garantía del debido funcionamiento

El JNE, a través de las áreas competentes, adopta las medidas necesarias orientadas a garantizar el debido

funcionamiento de las casillas electrónicas, con la finalidad de que los pronunciamientos sean adecuadamente notificados a los usuarios; así como brindar la seguridad e integridad respecto a que las comunicaciones no sean alteradas bajo ninguna circunstancia en el proceso de notificaciones electrónicas.

Artículo 9.- Responsabilidad de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico

Para el adecuado funcionamiento, operatividad y control de las casillas electrónicas, el JNE, a través de la DRET, se encarga del diseño y desarrollo de los respectivos aplicativos informáticos, considerándose las medidas de seguridad estándar para este tipo de sistemas y brindando el soporte técnico de manera permanente. Asimismo, brinda la capacitación necesaria al personal involucrado en la operatividad de las casillas electrónicas y la supervisión del cumplimiento de los procedimientos establecidos.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 10.- Obligatoriedad y exclusividad de uso de la Casilla Electrónica

La Casilla Electrónica es personal y única a nivel nacional, es de carácter obligatorio, permanente y exclusivo para efectuar la notificación de los pronunciamientos y actos administrativos que se emitan en los procesos electorales y no electorales que los usuarios tramitan ante el JNE y los JEE, según corresponda, así como para dar respuesta a las peticiones que sean de competencia del JNE.

Artículo 11.- Responsabilidad de los usuarios

Los usuarios que actúan como partes procesales en los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, que se tramitan ante el JNE y JEE, deben indicar en los escritos que presentan el código de la Casilla Electrónica habilitada otorgada por el JNE, donde se deben realizar las notificaciones electrónicas. Dicha obligación también resulta aplicable a aquellas personas que presentan peticiones que sean de competencia del JNE.

Artículo 12.- Efectos legales de la notificación

La notificación a través de la Casilla Electrónica habilitada surte efectos legales desde que esta es efectuada de conformidad con la normativa correspondiente. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento o acto administrativo. El cómputo de los plazos se inicia a partir del día siguiente desde que se efectúa el depósito.

Artículo 13.- Administración de la Casilla Electrónica

La DRET administra la Casilla Electrónica y cautela la confidencialidad de la información recibida por los usuarios. Asimismo, el usuario como medida de seguridad debe cambiar su contraseña de manera periódica, siendo su responsabilidad guardar confidencialidad sobre esta.

Artículo 14.- Revisión diaria de la Casilla Electrónica

Es responsabilidad del usuario revisar diariamente el buzón de su Casilla Electrónica, dado que la validez y eficacia jurídica de las notificaciones realizadas a través de esta rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo. Sin perjuicio de ello, se enviarán alertas a través del teléfono móvil (SMS) y el correo electrónico que el usuario registró al momento de la creación o modificación de datos de su Casilla Electrónica.

Artículo 15.- Constancia de Notificación del pronunciamiento jurisdiccional o del acto administrativo

Cada vez que se deposita un pronunciamiento o acto administrativo en la Casilla Electrónica habilitada del usuario, el software genera una constancia de notificación, equivalente a la recepción de esta, que

incluye la firma digital del notificador y la fecha y hora de la operación, respaldado por el servicio de sellado de tiempo (*timestamping*). Dicha constancia se anexará al expediente correspondiente.

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicable las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

Artículo 17.- Solicitud de apertura de una Casilla Electrónica

El ciudadano debe ingresar al portal electrónico institucional del JNE, enlace "Sistema de Casilla Electrónica", y elegir la opción "Solicitar cita virtual para la apertura" de la referida herramienta. Seguidamente, el ciudadano debe llenar un formulario, previa aceptación de los requisitos para la realización de dicha reunión.

La información a consignar en el formulario se detalla a continuación:

- a) Nombres y apellidos del ciudadano o representante de la entidad, según sea el caso.
- b) Número de DNI o número del documento de acreditación electoral y número de carné de extranjería, según sea el caso.
- c) Teléfono móvil.
- d) Correo electrónico.
- e) Fecha de cita.
- f) Registrar el horario disponible.

Posteriormente, para la cita virtual, el ciudadano debe contar con su DNI físico y brindar la información requerida por el gestor del SC, a fin de validar su identidad. Verificada la identidad del ciudadano, se genera la respectiva Casilla Electrónica. El usuario y la contraseña de la Casilla Electrónica serán enviados al correo electrónico proporcionado por el solicitante.

Asimismo, el solicitante deberá aceptar los términos y condiciones para el uso y activación de la Casilla Electrónica.

Artículo 18.- Responsabilidad del manejo de la contraseña

El usuario es el único responsable del manejo de la contraseña que genere, y por el uso indebido que terceras personas puedan darle, asumiendo plena responsabilidad por tales hechos.

Artículo 19.- Actualización de datos de la Casilla Electrónica

Para actualizar su información personal, el ciudadano debe ingresar al portal electrónico institucional del JNE, enlace "Sistema de Casilla Electrónica", y elegir la opción "Solicitar cita virtual para la actualización de datos".

Posterior a ello, el ciudadano debe llenar un formulario, previa aceptación de los requisitos para la realización de dicha reunión.

La información a consignar en el formulario se detalla a continuación:

- a) Número de Casilla Electrónica habilitada
- b) Teléfono móvil activo
- c) Correo electrónico
- d) Fecha de cita

e) Registrar el horario disponible

Para la cita virtual, el ciudadano debe contar con su DNI físico y brindar la información requerida por el gestor del SC, a fin de validar su identidad. Verificada la identidad del ciudadano, se procederá con la actualización de datos.

Finalmente, se precisa que la actualización procede únicamente respecto al correo electrónico y número de teléfono móvil.

Artículo 20.- Acto de depósito del pronunciamiento jurisdiccional o del acto administrativo

Emitido el pronunciamiento o acto administrativo que corresponda, el secretario general (JNE), el secretario (JEE), o el encargado de los órganos de línea del JNE, utilizando el certificado digital que acredita su identidad digital y el software autorizado, firma digitalmente el acto de depósito del archivo electrónico del pronunciamiento o del acto administrativo en la Casilla Electrónica correspondiente.

Dicha función puede ser delegada al encargado de las notificaciones.

La Casilla Electrónica es exclusiva para la notificación de pronunciamientos o actos administrativos, no se utiliza para remitir escritos adjuntos o anexos. Debido a razones tecnológicas, los pronunciamientos o actos administrativos que se notifiquen a través de la Casilla Electrónica no deben exceder los dos (2) megabytes de capacidad.

Artículo 21.- Notificaciones de procesos electorales concluidos

Transcurridos seis meses después de la conclusión de un proceso electoral las notificaciones de dicho proceso no serán visibles en el buzón de la Casilla Electrónica.

Artículo 22.- Inhabilitación de la Casilla Electrónica

El usuario titular puede solicitar formalmente la inhabilitación de su Casilla Electrónica, de manera presencial o a través de una cita virtual, para lo cual debe ingresar al portal electrónico institucional del JNE, enlace "Sistema de Casilla Electrónica", y elegir la opción "Solicitar cita virtual para la inhabilitación". No se procede a la inhabilitación de la Casilla Electrónica a solicitud de un tercero.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En los casos de pedidos dirigidos a autoridades de otras entidades del Estado, distintas a las comprendidas en el artículo 16 del presente reglamento, sobre información o remisión de actuados en trámites de vacancias o suspensiones de autoridades electas de gobiernos locales o regionales a nivel nacional, que no formen parte procesal de un proceso electoral o no electoral, las notificaciones de estos pedidos se realizarán a través de la Mesa de Partes Virtual de cada institución, siempre que esta genere acuse de recibo inmediato al momento del registro del documento.

En este caso, la notificación se entenderá efectuada desde la fecha consignada en el acuse de recibo.

Segunda.- En el caso anterior, si la institución a la que se formula la solicitud documentaria no cuenta con mesa de partes virtual, o si, teniéndola, esta no remite el acuse de recibo, la notificación del pedido se realizará de manera física, conforme a las reglas referidas a la colaboración entre entidades y recepción documental previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Tercera.- De manera excepcional a las notificaciones previstas en la Primera y Segunda Disposición Complementaria, y a efectos de garantizar la celeridad y efectiva comunicación entre entidades del Estado, se notificará a los correos electrónicos institucionales indicados en el portal web de cada entidad y en los escritos u oficios que alguno de sus funcionarios hubiera presentado ante el JNE.

En este caso, la notificación se entenderá entregada siempre que se acuse recibo y en la fecha en que este se produzca.

Cuarta.- Los ciudadanos que van a ser acreditados como personeros (personero legal, titular o alterno, o personero técnico, titular o suplente) ante los JEE, previamente, deben gestionar su Casilla Electrónica. Ello, en concordancia con el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales.

Quinta.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, que se encuentre vinculado a eventuales contingencias tecnológicas respecto al uso de la Casilla Electrónica, será resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

ANEXO

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y ACTIVACIÓN DE LA CASILLA ELECTRÓNICA

1. El usuario acepta haber recibido gratuitamente su código y contraseña de acceso a la Casilla Electrónica, los que son de carácter estrictamente personales. El usuario, por razones de seguridad, debe cambiar su contraseña de acceso.

2. El usuario se compromete a no ceder ni transferir, bajo ninguna modalidad ni circunstancia, el uso de la Casilla Electrónica que se le asigne; siendo, en todo caso, el único responsable del empleo que terceras personas pudieran darle.

3. La Casilla Electrónica es utilizada exclusivamente para la remisión al usuario de notificaciones de los pronunciamientos y las actuaciones administrativas del JNE, además de ser el único medio para dicho efecto.

4. El usuario acepta que la notificación a través de la Casilla Electrónica surte efectos legales desde que esta es efectuada. En el Sistema de Casilla Electrónica se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento o acto administrativo.

5. El usuario acepta que constituye exclusiva responsabilidad de su persona la revisión permanente de su buzón de Casilla Electrónica tomando conocimiento oportuno de las notificaciones electrónicas remitidas. En tal sentido, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del usuario no invalidará la notificación realizada por medio de la Casilla Electrónica.

6. Es responsabilidad del usuario mantener actualizado el número de teléfono móvil y correo electrónico registrados en el Sistema de Casilla Electrónica, debiendo considerarlos como medios que facilitan la remisión de alertas respecto de las notificaciones efectuadas.

2018745-1

Aprueban el Cronograma Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022

RESOLUCIÓN N° 0932-2021-JNE

Lima, tres de diciembre de dos mil veintiuno

VISTO: el Informe N° 1900-2021-SG/JNE, del 1 de diciembre de 2021, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, referido al cronograma electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

CONSIDERANDOS

1.1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 176, establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Al sistema electoral le corresponde el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares.

1.2. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucionalmente autónomo que cumple un rol determinante en los diferentes procesos electorales y en la vida democrática del país; así, sus atribuciones y deberes se encuentran establecidos en el artículo 178 de la Constitución Política y en el artículo 5 de su Ley Orgánica, Ley N° 26486.